

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después en los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 9 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio

debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente aviso.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Gobierno

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICION á favor de las familias de las víctimas del siniestro ocurrido en el puen-

te de Logroño, iniciada por el Gobierno de S. M.

Pesetas Cts.

Suma anterior. 775 13

AYUNTAMIENTO DE VALLE.

- D. Luis Calderon. 5
- Felipe Gutierrez. 5
- Manuel Portilla. 2 50
- Bernabé Fernandez del Castro. 2 50
- Juan Mantilla. 2 50
- D.ª María Manuela A. de la Sierra. 2 50
- D. José Salceda y Diaz. 2 10
- Mariano Gomez. 2 50
- Julian Balbás y Fernandez. 2
- D.ª Josefa Ortiz. 2
- D. Juan Benito Pellon. 2
- Sotero Fernandez Rubin. 2
- D.ª Carmen Isla. 1
- D. Lesmes Gonzalez de la Torre. 1
- Márcos Gonzalez Herrera. 1
- Faustino de la Vega. 1
- Tomás María de la Vega. 1
- D.ª Isabel Fernandez de la Reguera. 1
- D. Heraclio Garcia. 1
- Eleuterio Diaz. 1
- Bonifacio Gonzalez. 1
- D.ª Benita Enriquez. 1
- D. Ricardo Fernandez Rubin. 1
- Enrique Fernandez Rojas. 1
- Domingo Ruiz. 1
- Gervasio Gonzalez Linares. 1
- José Errasti. 1
- Manuel Errasti. 1
- Antonio Castañeda. 1
- Manuel de Terán. 1
- D.ª Cándida Gutierrez. 50
- Isabel Gonzalez de la Torre Salustiana de Mier. 50
- Teresa Gareía. 50
- D. Miguel Martinez. 50
- Santiago Floranes. 50
- Manuel Martinez. 50
- D.ª Robustiana Viaña. 50
- Dolores Viaña. 80
- D. Bautista Herrero. 50
- Dámaso Revollo. 50
- Manuel Crespo. 50
- Daniel Gutierrez. 50
- Serafin del Rio. 50
- D.ª Basilia Sordo. 50
- Dorotea Alvarez. 50
- D. Genaro Gomez. 50
- D.ª Obdulia Garcia. 50
- D. Ignacio Civeira. 50

Leon Esnaola. 50

Total. 836 13

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

SENTENCIA.

En la villa de Laredo á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta, el Sr. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Antonio Laya, en nombre de don Santiago Bárcena Ojeda, vecino de esta villa, y de la otra D. Maximino Cardona y Carranza, de igual vecindad, y por ausencia y rebeldía del mismo los estrados del Juzgado, sobre que se obligue al Cardona á inscribir en el registro de la propiedad de este partido una escritura de préstamo hipotecario, y en otro caso condenarle á la devolución al D. Santiago Bárcena de las cinco mil setecientas pesetas que de este recibió aquel, intereses vencidos y que venceren é indemnización de daños y perjuicios:

Primero. Resultando que en escritura pública de tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, otorgada ante don Agapito de Rivas, Notario Limpio con domicilio en Ampuero, D. Maximino Cardona y Carranza confesó tener recibidos ya de D. Santiago Bárcena la cantidad de tres mil setecientas pesetas, y que recibía en el acto la suma de dos mil pesetas más, obligándose á satisfacer las cinco mil setecientas pesetas en el plazo de dos años al interés de un seis por ciento anual, é hipotecó en garantía del capital é intereses un entresuelo ó fábrica de escabeche con sus accesorias, que poseía en la calle de San Francisco, número siete, de esta villa, cuya finca dijo el Cardona habia heredado de su tia doña Teresa Cardona Mar, antes del año mil ochocientos sesenta y dos, desde cuya época la venia poseyendo quieta y pacíficamente; y como careciese de título inscrito en el Registro de la propiedad, para que el citado contrato con el don Santiago Bárcena pudiera inscribirse, se hallaba formalizando el posesorio que dispone la ley:

